

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de abril de 2022, al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2020-00267**, informando que obra escrito de contestación de demanda presentados en término, por el Fondo Nacional del Ahorro, asimismo presenta llamamiento en garantía, en escrito aparte.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la firma legal **LITIGAR PUNTO COM SAS**, representada legalmente por el doctor **JOSE FERNANDO MÉNDEZ PARODI** identificado con C.C. No 79.778.892 y T.P 108.921 del C.S.J, para actuar en representación de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y al Dr. **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.913.966 de Pivijay Magdalena y T.P 230.717 como apoderado principal en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de **CINCO (5)** días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Por otra parte, se observa que la demandada Fondo Nacional del Ahorro. presenta solicitud de llamamiento en garantía de las sociedades **1. ACTIVOS S.A., 2. LIBERTY SEGUROS S.A., 3. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." 4. SEGUROS DEL ESTADOS.A., 5. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por lo que conforme lo previsto en el artículo 64 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se procede **ADMITIR** el llamamiento en garantía que efectúa esta demandada. Se requiere a la parte interesada para que proceda a enviar la notificación a las llamadas en garantía y allegue las constancias pertinentes ante este despacho judicial, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, 291 a 292 CGP, en concordancia artículo 8 del Decreto 806 del 2020, aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 43 del 16 de mayo de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//